



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 512

**Quito, Lunes 15 de
Agosto del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

- 841 Refórmase el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- 120-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Igor Ludwing Icaza Albán, representante del grupo (SAL Y MILETO) el valor correspondiente a 6 pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - New York - Quito 4

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Protocolo entre el Servicio Nacional de Aduana (República del Ecuador) y el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia) en el Intercambio de Información Específica del valor en Aduana de Mercancías y Medios de Transporte que Circulen entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia 5

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2011050 Expídese el Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica 7

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2011-035 Designase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, delegado del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual..... 10

- 2011-036 Designase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, delegado del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, a la Comisión Nacional de Bioseguridad 11

	Págs.		Págs.
2011-037	12	Desígnase al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, delegado del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción	12
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:			
Oficialízase con el carácter de obligatoria y voluntaria la revisión de varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
11 206	12	NTE INEN 1489 (Productos derivados del petróleo. Diesel. Requisitos)	12
11 207	13	Renuévase la designación de INSPECTSERV S. A. como organismo de inspección para que realice la actividad de inspección en el alcance solicitado	13
11 208	14	NTE INEN 2591 (Dispositivos de sujeción para el cilindro en vehículos con gas natural vehicular (GNV))	14
11 209	15	NTE INEN 2592 (Instalación, operación y mantenimiento de plantas de carga y descarga de gas natural comprimido al granel. Requisitos)	15
11 210	15	NTE INEN 2593 (Equipos de compresión para estaciones de carga de gas natural comprimido. Requisitos)	15
11 211	16	NTE INEN 2206 (Artefactos de refrigeración domésticos con o sin escarcha. Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura. Requisitos e inspección)	16
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
189/2011	17	Apruébase la modificación a la Regulación Técnica RDAC Parte 141 "Escuela de Pilotos", Apéndice K numeral 6)	17
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
PMS-SPRENI11-00001	23	Deléganse atribuciones a la señora Janira Esmeralda Campoverde Semiterra, servidora de la Dirección Provincial de Morona Santiago	23
RNO-SRERDFI11-00002	23	Deléganse atribuciones al ingeniero José David Vaca Álvarez, servidor de la Dirección Regional Norte	23
RNO-DRERDFI11-000003	24	Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte y derógase la Resolución No. RNO-DRERDFI10-00007, publicada en el Registro Oficial No. 252 del 6 de agosto del 2010	24
RSU-SRERENI11-00050	28	Deléganse atribuciones a la licenciada Fanny Esperanza Llivizaca Cuenca, servidora de la Dirección Regional del Sur	28
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
-		Concejo Municipal de Guayaquil: Que reforma al proceso de subasta previsto en la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios	28
-		Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	29
ORDENANZA PROVINCIAL:			
-		Consejo Provincial de Manabí: Para el Presupuesto y la Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Manabí	34
No. 841			
Rafael Correa Delgado			
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA			
Considerando:			
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009;			
Que luego de dos años de vigencia del Sistema Nacional de Contratación Pública, y una vez realizado un proceso de evaluación a los procedimientos, es necesario potenciar la transparencia en las decisiones que se tomen por parte de las autoridades de las entidades contratantes;			
Que en virtud de lo anterior, se ha determinado la necesidad de que en el procedimiento de menor cuantía de obras, el mecanismo de sorteo fomente la más amplia participación de proveedores de las localidades cantonales en las que se convoquen tales procedimientos;			

Que, la expedición del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Solidario, se crea un marco para la aplicación de las preferencias a las micra, pequeñas y medianas empresas, y a los actores de la economía popular y solidaria, como lo manda el artículo 288 de la Constitución de la República;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se modificó el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de tal manera que para las contrataciones de régimen especial por giro específico del negocio que realicen las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en 50% a entidades de derecho público, o a sus subsidiarias, la determinación del giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- En el artículo 13, añádase el siguiente numeral:

“En general, cualquier otro documento de las fases preparatoria, pre contractual, contractual, de ejecución o de evaluación que defina el INCOP mediante resolución para la publicidad del ciclo transaccional de la contratación pública.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 16, de la siguiente manera:

“...Art. 16.- Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas -MIPYMES-, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor.

EL INCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. Márgenes de preferencia sobre las ofertas de otros proveedores;
2. Criterios para contratación preferente establecidos en el artículo 52 de la Ley;
3. Siempre que, luego de las evaluaciones de ofertas, exista la posibilidad de adjudicar a una MIPYME y a otro proveedor que no tenga esta calidad, se preferirá a aquella;

4. Posibilidad de que las MIPYMES mejoren su propuesta para que puedan igualar o superar la oferta de otros proveedores, luego de la evaluación de ofertas.

5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del INCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley”.

Artículo 3.- En el número 2 del artículo 34 sustitúyese la expresión: “que se reconocen a los consultores” por la frase: “que se reconocen a las firmas consultoras y otros organismos que estén autorizados para realizar consultorías”.

Artículo 4.- Reemplácese el segundo inciso del artículo 40 por el siguiente:

“Si en un término máximo de hasta cinco días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda”.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 59, por el siguiente texto:

“Art. 59.- Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente:

1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo;
2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante;
3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial;
4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.

Si no existieran proveedores que sean profesionales, micra o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden.

No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el INCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

Artículo 6.- En el artículo 68, añadir como inciso final el siguiente texto:

“Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”

Artículo 7.- Sustitúyese los numerales 2.1. y 3 del artículo 98, por los siguientes:

“2.1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;”

“3. Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.”

Artículo 8.- Reemplácese el numeral 1 del artículo 103 por el siguiente:

“1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,”

Artículo 9.- El segundo inciso del Art. 104 reemplácese por el siguiente:

“Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al INCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro

específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

Artículo 10.- Reemplácese el primer Inciso del artículo 106 por el siguiente:

“Artículo 106.- Procedimiento.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultaría, requeridas por las empresas señaladas en la segunda parte del numeral 9 del artículo 2 de la Ley, para las actividades dentro de los sectores estratégicos, podrán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento.”

Artículo 11.- En el numeral 1 del artículo 107, sustitúyase “96” por “98”.

Artículo 12.- En el artículo 123, luego del primer inciso inclúyese el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, para la recepción definitiva de obras, la entidad contratante, podrá establecer un término menor al indicado, situación que constará en los pliegos y en el contrato, según la naturaleza de la obra así lo permita.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Toda empresa que haya definido el giro específico de su negocio en virtud de lo dispuesto por el Art. 104 que se reforma por este decreto, solicitará al INCOP la ratificación de esa definición en un término de sesenta días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 2 de agosto del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 120-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria*”;

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad*”;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieren del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 10 de mayo del 2011, el señor Igor Ludwing Icaza Albán, como representante del grupo (SAL Y MILETO) solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura para la compra de 7 pasajes aéreos de ida y vuelta en la ruta Quito-New York-Quito, a fin de participar en el evento “TARGET PASSPORT FRIDAYS EEUU, Y DIFUNDIR LA CULTURA DEL ECUADOR EN OTROS PAISES”, el evento tendrá lugar el día 8 de julio del 2011;

Que, mediante acta N° 0015-CA-MC-2011 de 17 de mayo del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Igor Ludwing Icaza Albán, otorgándole (6) pasajes de avión en la ruta Quito-New York-Quito;

Que, con fecha 21 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 588 por la cantidad de: seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US 6.000,00) con cargo a la partida presupuestaria número 73025 denominada “*Espectáculos Culturales y Sociales*”;

Que, mediante memorando N° 2027-MC-DADM-11 de 16 de junio del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 0015-CA-MC-2011 de 17 de mayo del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Igor Ludwing Icaza Albán, representante del grupo (SAL Y MILETO) el valor correspondiente a 6 pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito - New York - Quito, a fin de que participen en el evento “TARGET PASSPORT FRIDAYS EEUU Y DIFUNDIR LA CULTURA DEL ECUADOR EN OTROS PAISES” el evento tendrá lugar el día 8 de julio del 2011.

Art. 2.- El señor Igor Ludwing Icaza Albán, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, deberá realizar un concierto gratuito en coordinación con la Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura, así como el uso de la imagen institucional en el evento Target Passport Fridays 2011.

Art. 3.- La Dirección de Comunicación del Ministerio de Cultura, actuará como administradora del presente auspicio.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de junio del 2011.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

**MINISTERIO DE RELACIONES
ETXERIORES**

**PROTOCOLO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
DE ADUANA (REPÚBLICA DEL ECUADOR) Y EL
SERVICIO FEDERAL DE ADUANA (FEDERACIÓN
DE RUSIA) EN EL INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL VALOR EN
ADUANA DE MERCANCÍAS Y MEDIOS DE
TRANSPORTE QUE CIRCULEN ENTRE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA
FEDERACIÓN DE RUSIA**

El Servicio Nacional de Aduana (República del Ecuador) y el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia), de aquí en adelante llamadas las Partes,

Tomando en consideración el convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia para cooperación y ayuda mutua en materia aduanera, firmado el 29 de octubre del 2009, en Moscú (en adelante llamado el Convenio),

Tendientes a proveer el control eficiente de la declaración de valor en aduana de las mercancías y medios de transporte que circulen entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Dando gran importancia a mejorar el control de mercancías y medios de transporte, trasladados a través de los puertos de los Estados partes, con el propósito de crear mejores condiciones para el comercio entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Reconociendo la importancia a acelerar el procedimiento de tramitación aduanera de mercancías y medios de transporte, trasladados por los participantes de la actividad económica exterior entre la República del Ecuador y la Federación de Rusia.

Con el propósito de resistir la evasión de pagos e impuestos aduaneros en volumen total,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El presente Protocolo tiene como objetivo la prestación de cooperación, y Asistencia Mutua entre las Partes a fin de garantizar la correcta valoración de las mercancías y medios de transporte exportados desde el territorio del estado de una Parte hacia el territorio del estado de la otra parte, de conformidad con el Convenio.

Artículo 2

1. Para facilitar el control aduanero realizado por las Partes, y mediante solicitud previa, las partes suministrarán una a la otra la siguiente información idónea sobre el valor en aduana: copias de las declaraciones de exportación de las mercancías, facturas comerciales, documentos de embarque y de transporte, presentados en el proceso de declaración, debidamente certificados o con las marcas del órgano aduanero donde fueron presentados, o información de las bases de datos electrónicas, así como, en caso de que sea necesario, toda aquella información pertinente para determinar el valor en aduana.

2. Las partes, con períodos de tiempo establecidos por las Partes, pero no menos de dos veces al año, intercambiarán de datos estadísticos, que reflejen la lista de mercancías exportadas, su peso, cantidad en unidades adicionales, valor, así como de cualquier otra información relativa a los precios que rigen en la exportación.

3. De conformidad con la legislación de los Estados Parte y por solicitud previa de las Partes, las Partes prestarán asistencia mutua para:

a) Realizar acciones que puedan ser útiles para prevenir los ilícitos, y en particular la ejecución de medidas especiales para combatir con la declaración de valor aduanero falso.

b) Conformar la exactitud de los datos declarados relativos a la operación amparada en la respectiva Declaración de Exportación. Para tal efecto, podrán efectuarse basado en factores de riesgo, acciones de comprobación y verificación de los resúmenes contables, comerciales y bancarios relativos a una determinada transacción comercial realizada por la empresa distribuidora/productora ubicada en el país de exportación.

4. Con el fin de cumplir con el objeto del presente Protocolo las Partes brindarán cooperación mutua en las siguientes áreas:

a) Estudiar la experiencia de determinación y control de valor aduanero en el proceso de transportación de mercancías para elevar la eficiencia de métodos aplicados para asegurar autenticidad de la información declarada, incluso a través de capacitación de especialistas dentro de los límites de las posibilidades de cada una de las Partes.

b) Cuando sea necesario, intercambiar muestras de sellos y firmas y de estampas.

Artículo 3

La información recibida por las Partes de acuerdo con el presente Protocolo, podrá usarse únicamente para los fines especificados en este Protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Convenio.

Cada una de las Partes garantizará la confidencialidad de la información recibida conforme a la legislación de su Estado.

Artículo 4

Las solicitudes formuladas dentro de este Protocolo se harán de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Convenio.

Artículo 5

Las disputas, que surjan entre las Partes, durante la interpretación y la realización de las disposiciones del presente Protocolo se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

2. El presente Protocolo tendrá una vigencia de cinco años y será automáticamente prolongado por cinco años más, salvo notificación escrita por una de las Partes a la dirección de la otra, con 6 meses antes de la expiración del presente Protocolo.

3. Las modificaciones o adiciones a este Protocolo podrán ser realizados bajo un mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Guayaquil, el día 7 de julio de 2011, impreso en dos ejemplares, cada uno en ruso, español e inglés, siendo todos los textos de igual tenor y valor legal. En caso de controversias surgidas de la interpretación del presente Protocolo se utilizará la versión en inglés.

Por el Servicio Nacional de Aduana (República del Ecuador).

f.) Ilegible.

Por el Servicio Federal de Aduana (Federación de Rusia).

f.) Ilegible.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 27 de julio del 2011.

f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 20110050

EL MINISTERIO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se expidió el Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, y que en el Libro IV de las Disposiciones Generales del Sector Público, Título II se establecen las Normas para los Fondos Fijos de Caja Chica;

Que, es necesario contar con un marco normativo mediante el cual se armonicen las disposiciones atinentes al manejo del fondo de caja chica, tanto con la actual estructura organizacional del Ministerio de Turismo, como con los nuevos montos fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 6, del artículo 179 de la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el presente “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE TURISMO”.

Art. 1.- Finalidad.- El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y que por su valor reducido no pueden ser atendidas con cheque o transferencia.

Art. 2.- Programación y apertura.- El Ministerio de Turismo, de acuerdo con las necesidades institucionales determinará las unidades que requieran de un fondo fijo de caja chica, conforme a disposiciones contenidas en este reglamento y de acuerdo a los límites fijados.

La Subsecretaría Administrativa Financiera determinará los montos a asignarse así como los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a los saldos disponibles, el comportamiento del gasto, y en observancia a la normativa de control interno emitida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- Monto.- Los montos máximos de los fondos fijos de caja chica se los asignarán de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento y conforme el siguiente detalle:

Unidad Administrativa o Subproceso	Monto máximo a asignarse en dólares
Despacho de Ministro	US \$ 400,00
Dirección Administrativa	US \$ 250,00
Dirección de Tecnologías de la Información	US \$ 250,00
Direcciones regionales y provinciales	US \$ 150,00
Dirección de Coordinación de Santo Domingo de los Tsáchilas	US \$ 150,00

El servidor encargado del manejo será responsable hasta por culpa leve, debiendo ser caucionado previo a ejercer esta actividad.

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- La cuantía máxima por cada desembolso (factura) se realizará de conformidad con el siguiente detalle:

Unidad Administrativa o Subproceso	Topes de cuantías por desembolso en dólares
Despacho de Ministro	US \$ 50,00
Dirección Administrativa	US \$ 50,00
Dirección de Tecnologías de la Información	US \$ 50,00
Direcciones regionales y provinciales	US \$ 30,00
Dirección de Coordinación de Santo Domingo de los Tsáchilas	US \$ 30,00

Por lo tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varias facturas por el mismo concepto.

Art. 5.- Utilización del fondo fijo de caja chica.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de bienes fungibles y servicios que no tienen el carácter de previsible y que no pueden pagarse regularmente con transferencia a la cuenta bancaria a través del ESIGEF.

Los rubros de gasto autorizados a desembolsar son aquellos que estén directamente relacionados con las partidas presupuestarias asignadas para tal efecto, conforme análisis del gasto de cada unidad responsable del manejo del fondo, mismas que se mencionan a continuación:

CÓDIGO PARTIDA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
530204	Edición, impresión, reproducción, y publicaciones.	Servicios de impresión, fotocopiado, anillado.
530299	Otros servicios generales.	Gastos para cubrir otros servicios que no estén clasificados en los ítems mencionados, y que no tienen el carácter de previsible
530402	Edificios, locales y residencias.	Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias.
530405	Vehículos.	Reparaciones pequeñas y/o mantenimiento de vehículos no previsible.
530803	Combustibles y lubricantes.	Gastos menores para adquisición de lubricantes en general.
530804	Materiales de oficina.	Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo; <i>previa certificación de que no existen en bodega</i>
530805	Materiales de aseo.	
530811	Materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería.	Gastos en bienes para la construcción, electricidad, plomería y carpintería (solo bienes no servicios).
530813	Repuestos y accesorios.	Adquisición de partes, piezas, insumos, y repuestos para la mejor conservación de los <i>bienes muebles</i> de la institución.
570102	Tasas generales.	Gastos para cubrir el costo de un determinado servicio de carácter público.
570206	Costas judiciales.	Gastos administrativos de tipo judicial, notariales, y encomiendas procesales.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedoras calificadas de la institución.

Art. 6.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias, préstamos de dinero, cambio de cheques, uso de taxis, y gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes.

Art. 7.- Manejo y uso del fondo de caja chica.- El manejo y uso del fondo de caja chica, observará los siguientes procedimientos:

- Todo desembolso de caja chica deberá ser previamente autorizado por el titular de la unidad o líder del subproceso;
- Los pagos realizados con el fondo fijo de caja chica, deben tener el respaldo del respectivo formulario: "*Vales de Caja Chica*", y,
- Se incluirán solamente facturas que por su naturaleza correspondan a gastos determinados en el Art. 5 de este reglamento.

Art. 8.- Requisitos que deben cumplir los comprobantes de respaldo del gasto efectuado con el fondo fijo de caja chica.- Se considerarán como válidos los comprobantes de respaldo que cumplan los siguientes requisitos pre-impresos, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de comprobantes de venta, retención, y documentos complementarios vigentes, emitido por el Servicio de Rentas Internas:

a) Facturas:

- Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el SRI.
- Que sea pre-numerada.
- Que lleve impreso el número del RUC.
- Denominación o razón social del emisor.
- Denominación del documento pre-impreso.
- Dirección de la matriz y del establecimiento del emisor cuando corresponda.
- Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del SRI.

Requisitos de llenado para facturas:

- Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social, y número de RUC.
- Descripción o concepto del bien adquirido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida - cuando proceda.
- Precio unitario de los bienes o servicios a adquirir.
- Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.
- Descuentos o bonificaciones.
- Impuesto al valor agregado señalando la tarifa respectiva.
- Importe total de la transacción.
- Fecha de emisión.
- Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.
- Que no presente borrones, tachones, ni enmendaduras.
- Que mantenga un orden cronológico de fechas.
- Y demás requisitos previstos en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 9.- Custodio del fondo fijo de caja chica.- El custodio será un servidor de la unidad administrativa o subproceso independiente del registro contable y custodia de bienes, quien será designado por el titular de la unidad o líder del subproceso, y será responsable de la recepción, administración, control, y solicitud de la reposición de los recursos de dicho fondo, observando las disposiciones del presente reglamento.

El custodio será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores por lo que está en la obligación de requerir al solicitante del fondo fijo de caja chica, las facturas, planillas de pago o más documentos resultantes del gasto, a efecto de determinar el gasto efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.

Art. 10.- Reposición del fondo.- Los custodios de los fondos fijos de caja chica, solicitarán a la Subsecretaría Administrativa Financiera en el caso de Planta Central, y a las direcciones financieras en las regionales, su reposición cuando se haya consumido el 60% del monto establecido, o por lo menos una vez al mes, previa la presentación del formulario "Resumen de Caja Chica", se anexarán las facturas originales que respalden el egreso con el respectivo vale de caja chica, y el comprobante de retención de ser el caso, legalizados con firmas de responsabilidad del custodio y autorizador del gasto.

Esta información deberá ser remitida con oficio a la SAF, con corte al 25 de cada mes, para el control previo de la documentación y la respectiva reposición.

Los responsables de la reposición del fondo fijo de caja chica realizarán el control previo de la documentación remitida por los custodios y realizarán la reposición por los valores debidamente justificados. De existir facturas, vales, o más documentos que incumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento serán devueltos al custodio y no serán consideradas para su reposición.

Al finalizar el ejercicio económico los custodios presentarán a la Subsecretaría Administrativa Financiera en el caso de Planta Central, y a las direcciones financieras en las regionales, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será depositado en la cuenta bancaria institucional, con la finalidad de que sea liquidado previo al cierre del ejercicio fiscal económico, de conformidad a las directrices que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 11.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para la justificación del gasto y reposición del fondo son:

- a) **VALE DE CAJA CHICA**, en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo; y,
- b) **RESUMEN DE CAJA CHICA**, que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria y de igual manera deberán firmar los funcionarios responsables de la administración y manejo del fondo fijo de caja chica.

Art. 12.- Responsabilidades de la Subsecretaría Administrativa Financiera.- La Subsecretaría Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, velará para que la administración del fondo cumpla con lo dispuesto en el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo número 2 del Reglamento para Registro y Control de Caucciones, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 8 de junio del 2003, Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, y con las Normas Técnicas de Control Interno número 402-02 Control Previo al compromiso, 402-03 Control Previo al Devengado, 405-07 Formularios y documentos, 405-08 literales c) y d) Fondos de Reposición, y 405-09 Arqueos Sorpresivos de los Valores en Efectivo, expedidas por la Contraloría General del Estado. De igual manera establecerá mecanismos y procedimientos para cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, y demás normativa legal en materia tributaria y financiera.

Art. 13.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos asignados de caja chica, se realizarán arqueos periódicos y sorpresivos por parte de la Dirección Financiera, y Auditoría Interna del Ministerio de Turismo, con la finalidad de determinar su existencia física y comprobar su igualdad con saldos contables.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero del 2011.

Aquello que no se ha contemplado en el presente reglamento, se aplicará conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado, Ley de Régimen Tributario Interno y más disposiciones legales vigentes. Si en lo posterior se modifican las disposiciones legales o reglamentarias, vigentes en el país, sobre el fondo fijo de caja chica, estas se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.- 20 de julio del 2011.

f.) Msc. Luis Falconí, Viceministro de Turismo.

Ministerio de Turismo.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del documento que reposa en nuestro archivo.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, a 25 de julio del 2011.

No. 2011-035

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el Art. 353 de la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 426 de fecha 28 de diciembre del 2006, establece: “El Consejo Directivo estará integrado por: (...) g) Un representante designado por el Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP o su suplente.”;

Que, la Disposición Segunda del Régimen de Transición establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo que reemplaza al CONESUP de acuerdo a las disposiciones y funciones establecidas en la presente ley.

A partir de la vigencia de la presente ley, el patrimonio y las asignaciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), pasarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la que garantizará de manera obligatoria la infraestructura necesaria y apoyo logístico requeridos por el Consejo de Educación Superior para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece: “Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León.

Artículo 4.- Notifíquese al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 20 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 2011-036

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3516, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 de fecha 31 de marzo del 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, que en el Libro IV, De la Biodiversidad, Art. 180 dispone: “La Comisión Nacional de Bioseguridad estará conformada por: (...) 7. Un representante del sector académico designado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT;”

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: “la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 517, publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, se decreta: Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, el artículo 2 establece: “Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León.

Artículo 4.- Notifíquese a la señora Ministra del Ambiente o su delegado en calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 20 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.

No. 2011-037

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: "la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 705, publicado en el Registro Oficial N° 421 de fecha 6 de abril del 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, el cual establece en su Art. 3: "Designar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, AME, un representante de las facultades de Ingeniería de las universidades y escuelas politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad.

En caso de existir igualdad de votos en la toma de decisiones del comité, el voto dirimente corresponde al Presidente del Comité del NEC.";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 807 de fecha 4 de julio del 2011, en su artículo 2 establece: "Encárguese la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, como delegado del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado, al Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 2.- El ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este acuerdo al ingeniero Edgar Andrés Troya Meneses.

Artículo 4.- Notifíquese al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (E).

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 20 de julio del 2011.- Firma: Ilegible.

N° 11 206

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo N° 990210 de 1999-06-09, publicado en el Registro Oficial N° 215 de 1999-06-18, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 **PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. DIESEL. REQUISITOS (Cuarta Revisión)**;

Que, la **Quinta Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la Quinta Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Quinta Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (**Productos derivados del petróleo Diesel. Requisitos**), que establece los requisitos que debe cumplir el diesel que se comercializa en el país, sean de producción nacional o importada.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1489 (**Quinta Revisión**) reemplaza a la NTE INEN 1489:1999 (Cuarta Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.- 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad e Innovación.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 207

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de organismos de evaluación de la conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias, Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución:

“e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando estos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que el **Organismo de Inspección INSPECTSERV S. A.** mediante comunicación de 15 de junio del 2011, solicita a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) la renovación de la DESIGNACIÓN como organismo de inspección para el cumplimiento del RTE INEN 013 “Etiquetado y Rotulado de Textiles y Prendas de vestir, Calzado y Accesorios Afines”;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) con oficio N° MIPRO-SIPIT-2011-0534-O de 28 de junio del 2011, solicita al Organismo de Acreditación

Ecuatoriano (OAE) inicie el proceso de renovación de la designación de INSPECTSERV S. A. como organismo de inspección para la verificación del TRE INEN 013;

Que el 7 de julio del 2011, el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE), ha realizado la evaluación de conformidad con el PO09. Procedimiento de Designación, como resultado ha emitido un informe de Evaluación Dsl 11-003, en el que no se han detectado hallazgos;

Que el organismo de inspección **INSPECTSERV S. A.** ha demostrado cumplimiento de lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que el OAE mediante oficio N° OAE DG 11-340 de 8 de julio del 2011, recomienda a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del MIPRO la **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** de **INSPECTSERV S. A.** como organismo de inspección, para que realice la actividad de Inspección en el alcance solicitado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010 del MIPRO,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR LA DESIGNACIÓN DE INSPECTSERV S. A. como organismo de inspección para que realice la actividad de inspección en el alcance solicitado.

ARTÍCULO 2.- El organismo de inspección **INSPECTSERV S. A.** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al organismo de inspección **INSPECTSERV S. A.**, del Registro de Laboratorios y Organismos Designados, si incurriere en el incumplimiento de las obligaciones manifestadas en la solicitud para su designación.

ARTÍCULO 4.- La renovación de la designación otorgada mediante la presente resolución, tendrá una vigencia de dos años a partir de la presente fecha.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad e Innovación.- Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 208

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2591. DISPOSITIVOS DE SUJECIÓN PARA EL CILINDRO EN VEHÍCULOS CON GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2591 (Dispositivos de sujeción para el cilindro en vehículos con gas natural vehicular (GNV))**, que establece las características que deben cumplir los

dispositivos de sujeción (en adelante dispositivos) utilizados para la instalación de cilindro(s) que almacenan GNCV en vehículos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2591 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 209

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2592. **INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE CARGA Y DESCARGA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO AL GRANEL. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2592 (**Instalación, operación y mantenimiento de plantas de carga y descarga de gas natural comprimido al granel. Requisitos**), que establece los lineamientos mínimos de seguridad a tener en cuenta en la instalación de plantas de carga y descarga de gas natural comprimido y las condiciones a tener en cuenta en la operación y mantenimiento de estos sistemas, a fin de garantizar las condiciones originales de seguridad y minimizar situaciones de riesgo originadas por fallas por factor humano.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2592 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico: Es fiel copia del original.- Archivo Central.-
Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 210

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS,
PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2593. EQUIPOS DE COMPRESIÓN PARA ESTACIONES DE CARGA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2593 (Equipos de compresión para estaciones de carga de gas natural comprimido. Requisitos)**, que establece los requisitos que se deben cumplir para la instalación de los equipos de compresión en línea con las estaciones de carga y descarga, con la finalidad de establecer condiciones seguras en su puesta en marcha y manejo, y así mantener la presión operativa del sistema.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2593** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

N° 11 211

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

LA SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIAS, PRODUCTIVIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con la ley mencionada en el considerando anterior, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 10 551 de 29 de diciembre del 2010, se delega a la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica todas las atribuciones, deberes y obligaciones asignadas al Ministerio de Industrias y Productividad mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad modificada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 04 075 de 2004-02-11, publicado en el Registro Oficial N° 287 del 2004-03-08, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2206 ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN DOMÉSTICOS CON O SIN ESCARCHA. REFRIGERADORES CON O SIN COMPARTIMIENTO DE BAJA TEMPERATURA. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Segunda Revisión)**;

Que, mediante Resolución N° 009-2010 del 2010-03-05, publicado en el Registro Oficial N° 152 del 2010-03-17, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que, la **Tercera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica del Ministerio de Industrias y Productividad, conoció y aprobó la tercera revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2206 (Artefactos de refrigeración domésticos con o sin escarcha. Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura. Requisitos e inspección)**, que establece los requisitos que deben cumplir los refrigeradores domésticos con o sin escarcha, con o sin un depósito o compartimiento de baja temperatura, refrigeradores, refrigeradores-congeladores los cuales son totalmente ensamblados en la fábrica, y están sujetos a los métodos de ensayo para la verificación de estos requisitos.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2206 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2206:2004 (Segunda Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2011.

f.) Ing. Diego Egas Montalvo, Subsecretario de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, encargado.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 12 de julio del 2011.

No. 189/2011

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 042/2008 de 24 de marzo del 2008 y publicada en el Registro Oficial No. S-321 de 22 de abril del 2008, aprobó la Regulación Técnica RDAC Parte 141 "Escuela de Pilotos" y su posterior modificación con Resolución 127/2010, publicada en el Registro Oficial No. 237 de 16 de julio del 2010;

Que, la Subdirección de Aviación Civil del Litoral mediante oficios Nos. DGAC-OC2-O-043-11-000264 de 23 de febrero del 2011 y DGAC-OG2-O-069-11-000371 de 16 de marzo del 2011, presentó los proyectos de modificación a la RDAC Parte 137 "Operaciones con Aeronaves Agrícolas" y RDAC Parte 61 "Certificación: Pilotos e Instructores de Vuelo", a fin de establecer normas que permitan a los operadores de aviación agrícola, desarrollar sus operaciones de vuelo con eficacia y seguridad, y a la vez la actualización del programa de entrenamiento para la habilitación de Piloto de Aeronaves Agrícolas;

Que, el Comité de Normas al analizar el proyecto de modificación del programa de entrenamiento para la obtención de la habilitación como Piloto de Aeronaves Agrícolas presentado bajo la RDAC Parte 137, recomendó que a su vez, se actualice también el programa "Curso para operaciones Agrícolas", que se detalla en el numeral 6 del Apéndice K de la Regulación Técnica RDAC Parte 141 "Escuela de Pilotos", relacionado al curriculum de entrenamiento para la habilitación como pilotos agrícolas;

Que, el proceso de modificación a la RDAC antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 3 de junio del 2011, resolvió por unanimidad recomendar al señor Director aprobar la modificación propuesta a la RDAC Parte 61 y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la *Regulación Técnica RDAC Parte 141 "Escuela de Pilotos"*, Apéndice K numeral 6 como se detalla a continuación:

APÉNDICE K

Curso de Entrenamiento Especial

1. **Aplicabilidad**
2. **Elegibilidad para matrícula**
3. **Requerimientos Generales**
4. **Utilización de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo**
5. **Chequeos de Fase y de fin de curso**
6. **Curso para obtener la habilitación como Piloto de Aeronaves Agrícolas**
 - a. *Aplicación: Este apéndice ha sido desarrollado a fin de establecer requisitos para el Piloto que no posea una habilitación como "Piloto de Aeronaves Agrícola".*
 - b. *Requisitos de Inscripción:*

- Ser titular de una licencia de Piloto Comercial o Piloto Transporte Línea Aérea vigente.
 - Haber completado 500 horas de vuelo como piloto, de las cuales 350 horas deben ser como piloto al mando.
- c. Definiciones y abreviaturas: Para los propósitos de este Apéndice son aplicables las definiciones de las partes 001 y 137.3 de las RDAC.

FASES DEL ENTRENAMIENTO

FASE I: ENTRENAMIENTO TEÓRICO (80 HORAS)

FASE II: ENTRENAMIENTO DE VUELO Y DE EMERGENCIAS (38 HORAS)

FASE III: ENTRENAMIENTO ESPECIAL PARA GPS OPCIONAL (15 HORAS)

FASE I:

1. ENTRENAMIENTO TEÓRICO (80 HORAS)

2. EVALUACIÓN TEÓRICA AL FINAL DE LA FASE

A. Derecho Aéreo (15 horas)
Descripción del tema
Ley de Aviación Civil (contravenciones y sanciones), Código Aeronáutico
Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de una habilitación de Piloto de Aeronaves Agrícola
Las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones con aeronaves agrícolas respecto a las obligaciones del Piloto Agrícola
B. Aerodinámica y teoría de vuelo (15 horas)
Descripción del tema
Aerodinámica y teoría de vuelo aplicada a la fumigación agrícola
Meteorología aplicada a la aviación agrícola
Operación en vuelo y en tierra
Fisiología de vuelo, vestimenta e higiene del piloto
Servicios de Tránsito Aéreo ATS
Empleo del manual de operaciones y de los manuales de vuelo de la aeronave
C. Aplicaciones aéreas (35 horas)
Descripción del tema
Mezclas y separaciones
Características del terreno
Regímenes de aplicación

Tipos de equipos para dispersión desde el aire y su calibración:

- Sistemas y componentes.
- Mantenimiento de los equipos.

Productos químicos de uso agrícola:

- Tipos y finalidad.
- Fórmulas.
- Dosificación y regímenes de aplicación.

Plaguicidas y productos afines:

- Herbicidas y malezas.
- Enfermedades de las plantas y control de las mismas.
- Oportunidad de aplicación.
- Limitaciones de las sustancias químicas.

Seguridad con respecto a los productos químicos y toxicología:

- Peligro de envenenamiento para los pilotos, el personal de tierra y terceros.
- Peligro de envenenamiento para los animales en tierra, las aves y los peces.
- Síntomas de envenenamiento y su tratamiento.
- Equipo de seguridad: vestimenta, máscaras, guantes, etc.
- Manipulación de los productos químicos, almacenamiento, identificación, retiro de recipientes vacíos.
- Primeros auxilios.

Configuración de las pasadas en vuelo para la aplicación:

- Características, partes solapadas y partes salteadas de las fajas de aplicación.
- Uniformidad de la aplicación.
- Fajas en un sentido y en otro.
- Densidad, cobertura y régimen de aplicación.
- Medición del tamaño de las partículas y configuración de las pasadas de aplicación.

Problemas del arrastre(deriva) de las sustancias químicas por el viento:

- Responsabilidad del piloto en cuanto a la deriva de las partículas.
- Estimación de la deriva.
- Control de la deriva.

Funcionamiento y mantenimiento del equipo de a bordo y de tierra:

- Sistemas y procedimientos de carga.
- Equipo y procedimientos de mezcla.
- Equipo de filtración y de bombeo.
- Almacenamiento y transporte de sustancias químicas y combustible.
- Prevención de la contaminación del combustible.

<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de la aeronave y del equipo de tierra. • Mantenimiento de la aeronave en condiciones de Aeronavegabilidad.
<i>Reglamento de Saneamiento Ambiental Bananero</i>
D. Conocimientos y entrenamiento general de emergencias: 15 horas
Objetivo
Emergencias en tierra:
<ul style="list-style-type: none"> • Incendios: Fuego, elementos del fuego, combustibles, comburentes, tipos de incendios, métodos de extinción, agentes extintores, clases extintores de fuego, sistema de seguridad de contingencias por fuego. • Envenenamiento y su tratamiento: primeros auxilios, donde conseguir ayuda médica. • Manejo de derrames de productos químicos en tierra: ruptura de mangueras, tuberías, vuelco de mezcladora, normas de seguridad. • Emergencias en el avión: fuego en el arranque, falla del motor en despegue y después del despegue, despegue abortado, re-arranque en vuelo, fuego en el motor, en cabina, en las alas, humo en cabina.

<i>Comprobaciones del motor y marcaciones de los instrumentos</i>
<i>Despegue</i>
<i>Ascenso</i>
<i>Crucero</i>
<i>Velocidades características</i>
<i>Procedimientos de descenso</i>
<i>Tráfico</i>
<i>Aterrizaje</i>
A. Vuelo en práctica de despegues y aterrizajes (03:00 horas)
Descripción del tema
<i>Despegues y aterrizajes con viento de frente</i>
<i>Despegues y aterrizajes con viento de cola</i>
<i>Despegues y aterrizajes con viento cruzado</i>
B. Vuelo en práctica de emergencia simulada (01:00 hora)
Descripción del tema
<i>Falla del motor en despegue y después del despegue</i>
<i>Aborto de despegue</i>
<i>Re-arranque en vuelo</i>
<i>Fuego: en el motor, en cabina, en las alas</i>
<i>Tráfico de emergencia</i>
<i>Retacada</i>

FASE II:

- 1. ENTRENAMIENTO DE VUELO Y DE EMERGENCIAS (38 HORAS)**
- 2. CHEQUEOS DE VUELO APROPIADOS DURANTE LAS FASES DEL CURSO**
- 3. CHEQUEO FINAL DE HABILITACIÓN**

ENTRENAMIENTO DE VUELO Y DE EMERGENCIAS (38 HORAS)

- 1. Calificación avión biplaza patín de cola (05:00 horas)**
- 2. Chequeo al final de fase (01:00 horas)**

Vuelo de familiarización con el avión, en procedimientos de operación normal (01:00 hora)
Descripción del tema
<i>Inspección de pre vuelo</i>
<i>Listas de chequeo</i>
<i>Arranque del motor</i>
Taxeo:
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicios de taxeo en "S" de 90° y "S" abiertas. • Taxear la aeronave a una velocidad de un hombre trotando (sin levantar la cola) sin desviarse del centro de la pista.

- 3. Instrucción de vuelo agrícola en avión biplaza patín de cola (10:00 horas)**

A. Maniobras (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Vuelo lento (velocidad mínima controlable)</i>
<i>Stall con motor y sin motor (entrada y salida de pérdidas, que comprende pérdidas "sobre el tope" y a partir de situaciones de mandos cruzados)</i>
<i>Virajes con plena potencia y con potencia reducida, abiertos y cerrados de 360° a cada lado</i>
<i>Chandelle</i>
<i>Ocho perezoso</i>
<i>Derrape</i>
<i>Desliz</i>
B. Tráfico, despegues y aterrizajes (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Despegues normales</i>
<i>Aterrizajes con desplome total (tres puntos)</i>
<i>Aterrizaje sobre las ruedas delanteras (dos puntos)</i>
<i>Uso de los flaps</i>
<i>Despegues y aterrizajes con viento cruzado</i>
<i>Aplicación del derrape durante la aproximación</i>
<i>Despegues y aterrizajes a favor y en contra del viento</i>
<i>Aterrizajes cortos y de precisión de 180° y 360°</i>

C. Familiarización con el vuelo a bajo nivel (02:00 horas)
Descripción del tema
Vuelo a bajo nivel sobre las pistas o sus inmediaciones
Selección de referencias o promontorios
Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo
Vuelo cerca de los tendidos eléctricos de alta y baja tensión
Efectos del sol con relación a la posición de los cables y cualquier otro obstáculo
Vuelo en sentido paralelo y convergente con los cables
Técnicas para evitar obstáculos
D. Familiarización con las técnicas de rociado (02:00 horas)
Descripción del tema
Prácticas de fumigación a 100 pies de altura y 25 metros entre pases
Pasadas a altura constante, a: 5 m, 3 m, 2 m, 1 m, y virajes reglamentarios
Referencias o promontorios
Vuelos entre obstáculos y/o cerca de los mismos
Factores del viento
Técnicas para evitar obstáculos (ascenso y descenso) durante los pases
Mantenimiento de las trayectorias adecuadas (aproximación, descenso, pasadas, encabritamiento y viraje reglamentario)
Recuperación de la aproximación a la pérdida, utilizando diversos ángulos de inclinación lateral, reglajes de potencia y flaps
Métodos de despegue corto con carga completa
E. Zonas de tratamiento (01:00 horas)
Descripción del tema
Localización del cultivo (inspección)
Cuadramiento
Determinación de la dirección del viento
Uso de referencias naturales
Uso de la brújula en los pases
Entrada
Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo, etc.
Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia
Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia)
Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto)
Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc.)

F. Prácticas de emergencia (01:00 horas)
Descripción del tema
Despegues interrumpidos: tiempo de decisión, vaciado rápido de emergencia
Falla del motor en el despegue (vaciado rápido de emergencia)
Falla del motor en vuelo
Aproximación frustrada
Tráfico de emergencia
Fuego en cabina y/o las alas
Humo en cabina.

4. **Vuelo avanzado: calificación en equipo biplaza de fumigación (05:00 horas)**
5. **Chequeo al final de fase (01:00 horas)**
- 6.

A. Vuelo de familiarización con el avión, en procedimientos de operación normal (01:00 horas)
Descripción del tema
Inspección de pre vuelo
Uso de listas de chequeo
Arranque del motor
Ejercicios de taxeo
Uso de frenos
Ejercicio de taxeo en "S" de 90° y abiertas
Carrera en la pista (control de la aeronave sin despegar)
Comprobaciones del motor y marcaciones de los instrumentos
Despegue
Ascenso
Crucero
Velocidades características
Procedimientos de descenso
Planeo de aproximación a la pista
Vuelo rasante sobre la pista y retacada
Tope de ruedas y retacada
Aterrizaje
B. Vuelo en práctica de despegues y aterrizajes (01:00 horas)
Descripción del tema
Despegues y aterrizajes con viento de frente
Despegues y aterrizajes con viento de cola
Despegues y aterrizajes con viento cruzado
C. Vuelo en práctica de emergencia simulada (01:00 hora)
Descripción del tema
Falla del motor en despegue
Falla del motor después del despegue
Abortaje de despegue
Re-arranque en vuelo

<i>Fuego: en el motor, en cabina, en las alas</i>
<i>Tráfico de emergencia</i>
<i>Retacada</i>
D. Prácticas de fumigación (avión vacío) (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Vuelo a bajo nivel sobre las pistas o sus inmediaciones</i>
<i>Selección de referencias visuales</i>
<i>Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo</i>
<i>Vuelo cerca de los tendidos eléctricos de alta y baja tensión</i>
<i>Efectos del sol con relación a la posición de los cables y cualquier otro obstáculo</i>
<i>Vuelo en sentido paralelo y convergente con los cables</i>
<i>Técnicas para evitar obstáculos</i>

7. Prácticas de fumigación en avión agrícola biplaza (15:00 horas)

8. Chequeo final previo la habilitación como Piloto Agrícola (01:00 horas)

A. Maniobras (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Vuelo lento Stall con motor y sin motor</i>
<i>Virajes con plena potencia y con potencia reducida, abiertos y cerrados de 360° a cada lado</i>
<i>Chandelle</i>
<i>Ocho perezoso</i>
<i>Derrape</i>
<i>Desliz</i>
B. Tráfico, despegues y aterrizajes (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Despegues normales</i>
<i>Aterrizaje sobre las ruedas delanteras (dos puntos)</i>
<i>Aterrizajes con desplome total (tres puntos)</i>
<i>Uso de los flaps</i>
<i>Despegues y aterrizajes con viento cruzado</i>
<i>Aplicación del derrape durante la aproximación</i>
<i>Despegues y aterrizajes a favor y en contra del viento</i>
<i>Aterrizajes cortos y de precisión de 180° y 360°</i>
C. Familiarización con el vuelo a bajo nivel (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Vuelo a bajo nivel sobre las pistas o sus inmediaciones</i>
<i>Selección de referencias visuales</i>
<i>Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo</i>
<i>Vuelo cerca de los tendidos eléctricos de alta y baja tensión</i>
<i>Efectos del sol con relación a la posición de los cables y cualquier otro obstáculo</i>
<i>Vuelo en sentido paralelo y convergente con los cables</i>
<i>Técnicas para evitar obstáculos</i>

D. Técnicas de aplicaciones aéreas con 50 galones de agua (01:00 horas) Técnicas de aplicaciones aéreas con 50 galones de agua (01:00 horas, solo)
Descripción del tema
<i>Métodos de despegue corto con esa carga</i>
<i>Uso del equipo distribuidor</i>
<i>Calibración del equipo</i>
<i>Prácticas de fumigación a 100 pies de altura y 25 metros entre pases</i>
<i>Pasadas a altura constante, a: 5 m, 3 m, 1 m, y virajes reglamentarios</i>
<i>Referencias visuales</i>
<i>Vuelos entre obstáculos y/o cerca de los mismos</i>
<i>Factores de viento</i>
<i>Técnicas para evitar obstáculos (ascenso y descenso) durante los pases</i>
<i>Mantenimiento de las trayectorias adecuadas (aproximación, descenso, pasadas, encabritamiento y viraje reglamentario)</i>
<i>Recuperación de la aproximación a la pérdida, utilizando diversos ángulos de inclinación lateral, reglajes de potencia y flaps</i>
<i>Operación de vaciado rápido de emergencia</i>
E. Zonas de tratamiento con 100 galones de agua (01:00 horas) Zonas de tratamiento con 100 galones de agua (01:00 horas, solo)
Descripción del tema
<i>Localización del cultivo</i>
<i>Inspección (determinar linderos de la plantación y presencia de obstáculos en la misma)</i>
<i>Cuadramiento</i>
<i>Determinación de la dirección del viento</i>
<i>Uso de referencias naturales</i>
<i>Entrada</i>
<i>Uso de brújula en los pases</i>
<i>Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo, etc.</i>
<i>Control del arrastre de las partículas químicas por el viento (deriva) en todos los niveles de pasadas</i>
<i>Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia</i>
<i>Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia)</i>
<i>Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc.)</i>
<i>Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto)</i>
F. Zonas de tratamiento con 150 galones de agua (02:00 horas) Zonas de tratamiento con 150 galones de agua (01:00 horas, solo)
Descripción del tema
<i>Métodos de despegue corto con carga completa</i>

<i>Localización del cultivo</i>
<i>Inspección (determinar linderos de la plantación y presencia de obstáculos en la misma)</i>
<i>Cuadramiento</i>
<i>Determinación de la dirección del viento</i>
<i>Uso de referencias naturales</i>
<i>Entrada</i>
<i>Uso de brújula en los pases</i>
<i>Distancia entre pasadas, empleo de señaleros, dispositivos de señalización automática, humo</i>
<i>Control del arrastre de las partículas químicas por el viento(deriva) en todos los niveles de pasadas</i>
<i>Encabritamiento y viraje reglamentario de regreso al campo, uso de flaps y de potencia</i>
<i>Vuelo de fumigación cercano a zonas montañosas (turbulencia)</i>
<i>Pasadas de retoque (puntos extremos, promontorios, campos de forma irregular, etc.)</i>
<i>Operación de vaciado rápido de emergencia (actuación y efecto)</i>
G. Vuelo de práctica de emergencias simuladas (02:00 horas)
Descripción del tema
<i>Despegues interrumpidos (tiempo de decisión, vaciado rápido de emergencia)</i>
<i>Falla del motor en el despegue (vaciado rápido de emergencia)</i>
<i>Falla del motor en vuelo (vaciado rápido de emergencia)</i>
<i>Aproximación frustrada</i>
<i>Tráfico de emergencia</i>
<i>Fuego en cabina y/o las alas</i>
<i>Humo en cabina</i>
<i>Aterrizaje</i>

FASE III

ENTRENAMIENTO ESPECIAL PARA GPS, OPCIONAL

Consistirá en el entrenamiento teórico-práctico sobre el uso del Sistema de Posición Global GPS/Sistema Diferencial de Posición Global (DGPS), que se realizará bajo un programa teórico y práctico aprobado de 15 horas totales.

Sistema de Posición Global GPS	15 horas
Descripción del Tema	Carga horaria
CAPÍTULO I	01:00 horas
<i>Qué es un GPS?</i>	
<i>Qué es un sistema GPS diferencial</i>	
<i>Funciones de los sistemas GPS agrícola</i>	
CAPÍTULO II	01:00 horas
<i>Componentes de los sistemas GPS agrícolas</i>	

<i>Operación y funcionamiento del software de campo</i>	
<i>Escenario de trabajo, ejercicios de aplicación</i>	
CAPÍTULO III	01:00 horas
<i>Configuración de los componentes del sistema GPS agrícola</i>	
<i>Problemas y soluciones más comunes</i>	
<i>Mantenimiento general</i>	
<i>Prácticas de evaluación</i>	
<i>Vuelos de prueba</i>	
CAPÍTULO IV	01:00 horas
<i>Introducción a los sistemas de control de flujo</i>	
<i>Contadores y controladores de flujo agrícola aéreos</i>	
<i>Calibración y configuración</i>	
<i>Dosificación y vuelos de prueba</i>	
<i>Glosario de términos GPS</i>	
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	01:00 horas
<i>Prácticas en tierra y en vuelo del sistema DGPS</i>	10:00 horas
TOTAL	15:00 horas

7. **Curso de operaciones de carga externa con aerogiros**
8. **Curso para pilotos de prueba**
9. **Curso de operaciones especiales**
10. **Curso para la reactualización de la Licencia de un Piloto**
11. **Curso de reactualización de Instructor de Vuelo**
12. **Curso de reactualización de Instructor de Tierra**

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de junio del 2011.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 16 de junio del 2011.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 23 de junio del 2011.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaría General, DGAC.

No. PMS-SPRENI11-00001

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 19 de agosto al 5 de septiembre del 2011, el titular de la Secretaría Provincial de Morona Santiago del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas, Sra. Janira Esmeralda Campoverde Semiterra, las atribuciones contempladas en los numerales del 1 al 6 del

artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Morona Santiago del SRI, esto es: Recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias, Ejecutar los procedimientos de notificación, certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias, supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos, custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, los días del 19 de agosto al 5 de septiembre del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Macas, 25 de julio del 2011.

f.) Ing. Vladimir Pesantez Ochoa, Secretario de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-SRERDFI11-00002

**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en el período comprendido entre el martes, 26 de julio del 2011 hasta el miércoles 31 de agosto del 2011 inclusive, el titular de la Secretaría Regional Norte del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de subrogar el cargo de Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, Ing. José David Vaca Álvarez, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Norte del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del archivo regional, desde el martes, 26 de julio del 2011 hasta el miércoles, 31 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, 25 de julio del 2011.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI11-000003

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte;

Que, es necesario hacer efectivos los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a través de la correspondiente delegación de funciones a los servidores de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.

4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
 5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
 7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
 9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
 10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
 11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
 12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
 13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
 14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
 15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
 16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
 17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
 18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
 19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
 20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
 21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 22. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
 23. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
 24. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.
- Artículo 2.-** Delegar a los funcionarios Karina Isabel Pérez Echeverría, Andrés Ramiro Arias García, Santiago Andrés Andrade Montenegro, Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Báez Gómez la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:
1. Requerimientos de información.
 2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
 4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el numeral anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
 5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
 7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
 8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
 9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
 10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.

11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
22. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.
23. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
24. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.
1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el registro único de contribuyentes.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
3. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
4. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
5. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
6. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
7. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
8. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
9. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
10. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.
11. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
12. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
13. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 3.- Delegar a los funcionarios Héctor Ramiro Cobo Moscoso, Danny Patricio Suárez San Andrés, Manuela Jacqueline Madrid González, Iveth Johanna Chamorro Quiñonez, María Gabriela Morales Escobar, Nelson Javier Romo Ordóñez, Sofia Elizabeth Pérez López, María José Loayza Albán; Galo Segundo Perugachi Betancourt, Washington Antonino Heredia Barreno, Edwin Marcelo Calvopiña Quinteros, Fanny Elizabeth Vega Osorio, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Jaime Rodrigo Villafuerte Cortés, Paulina Elizabeth Robalino Salao, Norma Alexandra Ramos Terán, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, Karol Margarita Coba Barros, Joselito Antonio Sallo Lojano, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

Artículo 4.- Delegar a la funcionaria Bertha Graciela Recalde Flores la atribución de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.

3. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
4. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
5. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
6. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
7. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios Álvaro Javier Rodas Heredia y Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Artículo 6.- Delegar a los funcionarios Lincoln Rodrigo Sigsí Páez, y Juan Carlos Flores Jaramillo la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Suscripción de certificados y copias certificadas referentes ha impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
6. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
7. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 7.- Delegar a la funcionaria Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.
2. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.

Artículo 8.- Delegar a los funcionarios: Julio Adrián Granizo Ramos, Lisseth Verónica Barzallo Saltos, Oswaldo Aurelio Quito Ulloa, Lorena Patricia Vaca Escobar, Christian Fernando Sandoval Pantoja, María José Arrobo Barragán, Betzabe Bibiana Escobar Oñate, Andrea Alexandra Páez Almeida, María José Loayza Albán, Marco Ramiro Guerrón Mena, Gary Leonardo García Revelo, Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, Arturo Alexander Puentestar Enríquez, Dennis Christian Alfaro Castillo, Gloria Narcisca Viteri Llerena, Daniela Giomara Castro Galarza, Dionela Judith Viscarra Torres, Cristina Paola Puente Valdivia, Nora del Consuelo Toapanta Cachumba, Beatriz Eugenia Quinteros Cadena, José Luis Salazar Franco la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 9.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI10-00007, publicada en el Registro Oficial No. 252 del 6 de agosto del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 19 de julio del 2011.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI11-00050

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**LA SECRETARÍA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 3 al 4 de agosto del 2011 inclusive, la titular de la Secretaría Regional del Sur del SRI estará ausente por motivos de capacitación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Lcda. Fanny Esperanza Llivizaca Cuenca, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional del Sur del SRI, esto es las de certificar los documentos dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 3 al 4 de agosto del 2011, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 27 de julio del 2011.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No. 104 del lunes 16 de junio del 2003, tiene vigencia la "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL"; cuya finalidad es la de contar con normas que específicamente regulen las condiciones técnicas y jurídicas para la instalación de rótulos publicitarios, de tal forma que no se afecte el ornato de la ciudad y el derecho de vista de los vecinos del cantón;

Que, dicha ordenanza, en aras de posibilitar un mejor desenvolvimiento de las actividades hoy reguladas, y con el fin de reglar la instalación y funcionamiento de vallas y rótulos publicitarios, ha sido materia de varias reformas;

Que, en tal ordenanza se establece en el capítulo cuarto respecto "Del Proceso de Subasta", las condiciones generales para realizar las subastas de las nuevas zonas para la instalación de vallas, rótulos publicitarios y demás formas de publicidad estática; por otra parte, se prescribe en su artículo 29 constante en el capítulo quinto, la revocatoria de oficio de los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios, por razones de interés general;

Que, con fecha 10 de septiembre del 2008 se publicó en la prensa el "Reglamento para las subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Guayaquil", en el que se determinan las condiciones, procedimientos y detalles de los documentos que deben presentarse, así como los plazos y más elementos que deben cumplir los oferentes;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en sus artículos 7 y 57 a) la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades; así como también en su artículo 54 literal m) establece entre sus funciones la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, con el fin de regular el proceso de subastas previsto en la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil, es necesario expedir una reforma a la misma para que tal proceso se realice en los términos establecidos en esta reforma; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los Arts. 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, y con sujeción a lo establecido en los Arts. 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA “REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 19 de la ordenanza por el texto siguiente:

“PROCEDENCIA DE LA SUBASTA.- Toda asignación de espacio público para la instalación de los rótulos que están regulados en la presente ordenanza o los que se crearen a futuro, a menos que estén expresamente exonerados de este requisito, deberá hacerse a través del proceso de subasta, para lo cual se conformará una Junta de Subasta la cual administrará todos los procesos de subasta.”.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 20 de la ordenanza por el texto siguiente:

“DE LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE SUBASTA.- La Junta de Subasta tendrá como miembros fijos: el Director de Uso del Espacio y Vía Pública, el Director de Urbanismo, Avalúos y Registro y el Director Financiero o delegados de estos, quedando a nominación del Alcalde de la ciudad los miembros restantes.”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 22 contenido en la ordenanza de la materia, y en su primera reforma publicada en la prensa el 15 de enero del 2004 (artículo No. 9), por el texto siguiente:

“EL PROCESO DE SUBASTA.- En cuanto al procedimiento de la Subasta, este se encuentra regulado en el “Reglamento para las subastas establecidas en la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil” publicado por la prensa el 10 de septiembre del 2008.”.

Art. 4.- Elimínense los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ordenanza.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 29 de la ordenanza por el texto siguiente:

“DE LA REVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrá fundamentadamente REVOCAR de oficio los permisos de ocupación otorgados para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas, cuando por convenir a los intereses del cantón se considere necesaria tal revocatoria en casos como: la ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, aplicación de procesos de subastas y otros. En tal caso se extenderá al beneficiario de los permisos una nota de crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare para culminar la vigencia de los permisos.”.

La presente reforma a la Ordenanza para la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Guayaquil se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y en el Registro Oficial por haber sido publicado en ese medio la normativa materia de esta reforma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintidós y veintiocho de julio del año dos mil once.

Guayaquil, 28 de julio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la presente “REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 29 de julio del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente “REFORMA AL PROCESO DE SUBASTA PREVISTO EN LA ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 29 de julio del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades, de conformidad con lo que establece el Art. 265 de la Constitución de la República;

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos mediante Resolución No. RES. 001-DINARDAP-2010 de fecha 24 de diciembre del año 2010, expidió el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad;

Que, de conformidad con lo que disponen los Arts. 7 y 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondientes, con criterio de calidad, eficacia, y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, mismo que promoverá la prestación del servicio público registral con calidad, eficiencia, eficacia y buen trato.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza determinará la estructura de funcionamiento coordinado del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro con la Oficina de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 3.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la ley, garantizará que los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, rogación, tracto sucesivo, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro confiera puede ser específica o general, versará sobre una parte o sobre la totalidad del asiento registral y será suministrada por escrito o por medios electrónicos de ser necesario.

Art. 4.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Pimampiro es responsable de la integridad del sistema implantado por SIG TIERRAS en el módulo del Registro de la Propiedad, además de la protección y control de los Libros Registros, registros electrónicos y base de datos a su cargo y responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los libros registros y datos registrados en ellos, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción, marginaciones y todas sus actuaciones.

Art. 5.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Art. 6.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 7.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro desarrollará sus actividades utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con el sistema de enlace entre el Registro de la Propiedad y la Oficina de Rentas Avalúos y Catastros que dispone el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mismo que se ajustará a las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 8.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro es una dependencia pública adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el parágrafo segundo del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial.

Art. 11.- El sistema informático tiene como objeto la tecnificación y modernización del registro, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 12.- Toda la base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 13.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos y oposición que convoque la Municipalidad.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para registro y control de las cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad titular, la oficina y la actividad será, encargada al funcionario del registro que designe el Registrador, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

CAPÍTULO VI

DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será publicada y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para la designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será publicada en la página web del GAD Municipal de Pimampiro.

Art. 15.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Art. 16.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la cédula de ciudadanía.
2. Copia certificada del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.

Art. 17.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, dentro de los diez días término fijado en la convocatoria.

La o los postulantes presentarán, en los formularios que el Municipio entregará a los mismos, además de la documentación requerida, lo siguiente:

1. Solicitud formal de postulación al cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro.
2. La hoja de vida de la o el postulante.
3. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral, y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones, etc.
4. Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pimampiro.
5. Una vez preparados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el artículo 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 18.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100) divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos en méritos.
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 19.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde intervendrán con voz, sin derecho a voto, los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 20.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 21.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Pimampiro, con sujeción del reglamento emitido para el efecto.

Art. 22.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores.

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 23.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servidor Público.

CAPÍTULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 24.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Art. 25.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos relativas a:

- Del repertorio.
- De los libros registros y de los índices.

- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO IX

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- El Registro de la Propiedad de Pimampiro, financiará el pago del Registrador de la Propiedad, personal de apoyo, servicios y gastos administrativos y de mantenimiento de equipos, con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 28.- En los casos en el que el Juez dentro del recurso establecido en el artículo 1 de la ley de registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles que se establezcan en la ordenanza que para el efecto dictará la Municipalidad, salvo expresa exención legal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La auditoría financiera y de Gestión será efectuada por un delegado de la Contraloría General del Estado, que será solicitado por la Registradora o Registrador de la Propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado por SIG TIERRAS, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes que son de propiedad municipal, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta

transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Crnl. (sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD Municipal San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Pimampiro, en sesiones ordinarias del 5 y 11 de mayo del 2011.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los diecisiete días del mes de mayo del año 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la ordenanza al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva.- Remito dos (2) originales.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- Pimampiro, a los treinta días del mes de mayo del año 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro”.

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Proveyó y firmó el señor Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del cantón Pimampiro, la “Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Pimampiro”, el treinta de mayo de dos mil once.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

**EL CONSEJO PROVINCIAL
DE MANABÍ**

Considerando:

Que, mediante registros oficiales No. 175 del 20 de abril, No. 303 del 19 de octubre y No. 306 del 22 de octubre del año 2010, se encuentran vigentes la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respectivamente;

Que, el Art. 85 de la Constitución garantiza la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios así como la participación de las personas y comunidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos;

Que, el Art. 95 de la Constitución, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que *“las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.....”* y que la participación ciudadana *“... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el literal c) del Art. 41 y literal e) del Art. 47 del COOTAD, establecen como funciones del Gobierno Provincial, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana... y como atribuciones del Consejo Provincial, la de aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial,.....: así, como garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley....respectivamente;

Que, los literales f) y g) del Art. 50 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Prefecto(a) las de dirigir el Plan de Desarrollo Provincialcon la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Provincial de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente pro forma presupuestaria institucional....;

Que, el Art. 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno....;

Que, el capítulo segundo del régimen de desarrollo en referencia a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución, entre otros, establece que se conformará el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que contará con un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana....;

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución, el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, define la conformación de los consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el segundo inciso del Art. 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno....;

Que, mediante memorando circular 01200-DR5-CAI-2010 del 23 de agosto del 2010, el Director de la Regional 5 de la Contraloría General del Estado reitera a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado el cumplimiento del Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dando lineamientos para elegir a los representantes de la ciudadanía que de conformidad con los temas y competencias constitucionales deban ocupar la silla vacía en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí;

Que, el segundo inciso del Art. 311 del COOTAD, en referencia a la silla vacía, establece que el ejercicio de este mecanismo de participación, se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, los Arts. 57 y 58 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en referencia a los planes de inversión, establece que son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados... en planes cuatrianuales y anuales, determinando que la expresión financiera de cada Plan Anual de Inversiones es el respectivo Presupuesto Anual de Inversión;

Que, el Art. 100 de la Constitución, en referencia a la participación en los diferentes niveles de Gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el mismo artículo establece que “para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, en concordancia con el Art. 100 de la Constitución, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del COOTAD, establecen que “en todos los niveles de Gobierno existirán instancias de participación...” entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos...;

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior;

Que, los Arts. 68 y 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en referencia al presupuesto participativo expresan que se... “implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional”... y que su incumplimiento... “generará responsabilidades de carácter político y administrativo”...;

Que, el literal a) del Art. 193 del COOTAD, establece que la distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base, repartiendo el monto que por ley les haya correspondido en ese año a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 216 del COOTAD, determina que el ejercicio financiero.... se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese periodo deberá aprobarse y regir el presupuesto....;

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011...;

Que, el Art. 241 del COOTAD, establece que el anteproyecto del presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación ante el órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento....;

Que, el Art. 242 del COOTAD, establece que la máxima autoridad ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo al proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este código, con la asesoría de los responsables financiero

y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre,....;

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD, determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, la Octava Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a los criterios constitucionales de ponderación para las transferencias del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes que establece el Art. 192 del COOTAD, determina que la provincias recibirán el 10% según su población, el 14% según la densidad poblacional, el 53% por necesidades básicas insatisfechas, el 5% según logros en el mejoramiento de los niveles de vida, 2% según esfuerzo fiscal, 6% según el esfuerzo administrativo y el 10% según el cumplimiento de metas establecidas en el plan nacional de desarrollo;

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y Art. 25 de su respectivo reglamento reformado mediante decreto ejecutivo 1700, se debe aprobar y publicar en el portal de compras públicas el Plan Anual de Contratación, hasta el 15 de enero del año 2011, para lo cual es necesario aprobar con participación y representación ciudadana, el Plan Plurianual del periodo 2010-2014 del Gobierno Provincial de Manabí, el Plan Operativo y el Presupuesto del año 2011, hasta el 10 de diciembre del año en curso;

Que, desde que la Manga del Cura fuera declarada como zona no delimitada, en las transferencias correspondientes a la ley del 15% del Presupuesto General del Estado, para el Gobierno Municipal de El Carmen y para el Gobierno Provincial de Manabí, se ha excluido parte de la población y superficie de la provincia que son variables que definen las transferencias a los gobiernos autónomos, disminuyendo considerablemente los recursos que para inversión le correspondían a dicho territorio manabita;

Que, desde el 28 de mayo del 2009 el Gobierno Provincial firmó convenio con SENPLADES, INEC y CONCOPE, a fin de actualizar la base censal de Manabí, para implementar una gestión por resultados según lo que establece el Art. 272 de la Constitución, como proyecto piloto nacional, en el que no se incluyó a la denominada Manga del Cura; y,

En uso de las facultades concedidas en el numeral 1 del Art. 263 de la Constitución, aprueba la:

Ordenanza para el Presupuesto y la Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

Art. 1.- Para promover e impulsar la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno y ejecutar la obra pública de conformidad con la Décimo Cuarta Disposición Transitoria constitucional y Arts. 192, 193 y 198 del COOTAD, para el ejercicio de las competencias exclusivas

y para implementar el Plan Plurianual 2010 - 2014 en las parroquias y cantones de la provincia de Manabí, asígnese como presupuesto participativo y concertado del Gobierno Provincial de Manabí para el año 2011, el equivalente al 70% de las transferencias recibidas durante el año 2010, estimadas por el Director Financiero del Gobierno Provincial de Manabí, según los parámetros determinados en el Art. 237 del COOTAD.

Art. 2.- Del fondo total previsto como presupuesto participativo y concertado, de conformidad con el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, asígnese hasta el 50% para la participación ciudadana en asambleas parroquiales y cantonales, hasta el 35% para la concertación presupuestal entre niveles de gobierno y mínimo el 15% según los índices de equidad territorial y competitiva, establecidos en el Sistema de Planificación Provincial y las instancias de participación ciudadana determinadas en la presente ordenanza.

Del Presupuesto Participativo del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 3.- La prioridad de la inversión pública, de conformidad con los Arts. 100 y 272 de la Constitución, Arts. 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Art. 215 del COOTAD y Arts. 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para el presupuesto participativo, se definirá mediante asambleas de planificación, convocadas por la máxima autoridad de elección del nivel de gobierno correspondiente, en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí, así:

A) Asambleas parroquiales.- Serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial, hasta el 15 de junio del año inmediato anterior y estará conformada por los funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura parroquial y delegados sectoriales de las parroquias, según acuerdo o resolución parroquial.

Se realizarán para socializar y concertar el Plan Operativo de la Junta Parroquial con el Gobierno Provincial, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutarán por administración directa o convenios institucionales, con un máximo de inversión equivalente al 12% de las transferencias por concepto del 21% de los ingresos permanentes netos del Presupuesto General del Estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie de la parroquia en relación con la provincia...

La asamblea parroquial elegirá de entre los asistentes a cinco miembros que integrarán el comité de gestión de la parroquia, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo parroquial, de entre los cuales se elegirá al Presidente que representará a la ciudadanía en las mesas de diálogo territorial y en la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal; y,

B) Asambleas cantonales.- Serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, hasta el 31 de julio del año inmediato anterior y estará conformada por los

funcionarios de elección popular y por representantes de las organizaciones del sector público y privado, de cobertura cantonal y delegados sectoriales de las parroquias y del cantón, según lo establezca la correspondiente ordenanza cantonal.

Se realizarán para socializar y concertar el Plan Operativo del Gobierno Cantonal con el Gobierno Provincial, priorizando las obras, bienes y servicios que se ejecutarán mediante contratos, administración directa o convenios, con un máximo de inversión equivalente al 38% de las transferencias por concepto del 21% de los ingresos permanentes netos del presupuesto general del estado o su equivalente, según el peso proporcional de población, necesidades básicas insatisfechas y superficie del cantón con la provincia....

La asamblea cantonal elegirá de entre los asistentes a cinco miembros que integrarán el Comité de Gestión del cantón, de conformidad con las potencialidades y visión de desarrollo cantonal, de entre los cuales se elegirá al Presidente que representará a la ciudadanía en las mesas de diálogo territorial y en la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal.

Del Presupuesto Concertado del Sistema de Participación Ciudadana.

Art. 4.- Para la articulación de las visiones parroquiales y cantonales con las potencialidades regionales previstas en la planificación provincial y priorizar la obra pública entre niveles de gobierno, la provincia de Manabí se conforma por seis micro-regiones o zonas competitivas a saber:

- A) Zona Central.-** Cantones: Portoviejo, Manta, Montecristi, Jaramijó y Rocafuerte;
- B) Zona Costa Norte.-** Cantones: Pedernales, Jama, San Vicente y Sucre;
- C) Zona Nor-Oriental.-** Cantones: Chone, Flavio Alfaro y El Carmen;
- D) Zona Centro Norte.-** Cantones: Bolívar, Junín, Pichincha y Tosagua;
- E) Zona Centro Sur.-** Cantones: Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo; y,
- F) Zona Sur.-** Cantones: Jipijapa, Paján y Puerto López.

Art. 5.- Con el fin de concertar los presupuestos institucionales, con el Plan Plurianual 2010-2014, se convocarán a consejos consultivos con asesoría temática según competencias constitucionales y mesas de diálogo territorial que concreten acuerdos entre niveles de gobierno, previo a la Asamblea Provincial de Planificación para la Concertación Presupuestal. Su carácter técnico-político, permitirá afinar los planes estratégicos de las parroquias rurales y cantones, con la visión de desarrollo provincial y alinear los respectivos planes operativos de las diferentes instituciones con las políticas públicas y el Plan Nacional del Buen Vivir, así:

A) Consejos consultivos y mesas de diálogo territorial.- Estarán conformados por el Prefecto(a), Viceprefecto(a), consejeros(as), presidentes(as) de las

juntas parroquiales rurales, directores regionales y provinciales de los ministerios sectoriales, funcionarios técnicos de los gobiernos autónomos descentralizados y del Gobierno Nacional y los miembros de los respectivos comités de gestión de las parroquias y cantones, para evaluar y actualizar la Agenda de Competitividad Territorial, en las seis zonas competitivas de la provincia, priorizando las obras de interés para cada microrregión, que el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial, el Gobierno Municipal y las respectivas juntas parroquiales ejecutarán en sus territorios;

B) Asamblea Provincial.- Estará conformada por las autoridades parroquiales, cantonales, provinciales y regionales, de elección y por nominación, con ámbito de acción en el territorio provincial y por los presidentes de los comités de gestión elegidos en las respectivas asambleas parroquiales y cantonales, como representantes de la ciudadanía.

Se realizará para aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí, el plan plurianual y los correspondientes planes operativos anuales del Gobierno Provincial de Manabí, según las competencias exclusivas establecidas en el Art. 263 y prioridades determinadas por el Art. 272 de la Constitución y las instancias de participación ciudadana definidas en la presente ordenanza, priorizando complementariamente las obras de carácter provincial, regional y nacional, que el Gobierno Nacional y el Gobierno provincial, ejecutarán en la provincia de Manabí, con presupuesto del Gobierno Nacional hasta que se realice el respectivo costeo y transferencia de las competencias exclusivas para el Gobierno provincial; y,

C) Consejo de Planificación Provincial.- De conformidad con lo que establece el Art. 279 de la Constitución, el Art. 300 del COOTAD y Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estará integrado por:

1. El Prefecto(a) provincial, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Director(a) de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí.
3. Tres funcionarios del Gobierno Provincial de las direcciones operativas, designados por el Prefecto(a).
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, designados en las mesas de diálogo territorial, por zona así: Norte, Centro y Sur de Manabí.
5. Un Alcalde(sa) en representación de los municipios de la provincia.
6. Un Consejero(a) en representación de la zona rural de la provincia.

El Consejo de Planificación Provincial, mediante convocatoria del Prefecto(a), de conformidad con el Art. 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, se reunirá para:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Consejo Provincial de Manabí.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional del Buen Vivir.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 6.- De conformidad con el Art. 272 de la Constitución y resolución de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, la prioridad de la obra pública que se ejecutará con los fondos establecidos en el presupuesto participativo, se realizará tomando en consideración los siguientes parámetros de distribución:

15% en partes iguales por cantón y mínimo de \$ 10.000 dólares por parroquia rural.

35% por población.

42% por necesidades básicas insatisfechas.

8% por extensión territorial.

Art. 7.- La diferencia generada por las parroquias rurales que según el monto igual por cantón reciban originalmente menos de \$ 10.000 dólares, será descontada del monto total asignado por el parámetro de población, variando dichos parámetros entre el 15 al 20% en partes iguales y entre el 30 al 35% por población.

Art. 8.- De conformidad con el literal b) del Art. 3 de la presente ordenanza, asígnese hasta el 70% para constituir el fondo rural que financiará las obras de interés cantonal en la zona rural de Manabí el 30% restante, se destinará para la zona urbana y periferia, según competencias exclusivas del Gobierno provincial y prioridades efectuadas por las asambleas cantonales.

Art. 9.- Los recursos correspondientes a la periferia de los municipios que no tienen parroquias rurales, serán concertados con las respectivas comunidades, sitios y

recintos que tienen dichos cantones, en asambleas especiales del sector rural (periferia) convocadas por el Alcalde o Alcaldesa en coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial.

Art. 10.- De conformidad con los Arts. 6, 7, 8 y 9 de la presente ordenanza, asignasen los fondos para el presupuesto participativo en asambleas parroquiales y cantonales de la provincia de Manabí, según los índices establecidos por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial y aprobados por el Consejo Provincial de Manabí, hasta el 31 de mayo de cada año, previo al inicio de las correspondientes asambleas parroquiales para el ejercicio fiscal del siguiente año.

Estos índices establecidos por la Dirección de Planificación tendrán como fuente de información oficial, los datos de población y necesidades básicas insatisfechas entregados por el INEC y los resultados de las actualizaciones que en conjunto con dicha entidad realice el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 11.- El 35% del fondo total previsto para el presupuesto participativo y concertado referidos en el Art. 2 de la presente ordenanza, será distribuido según la disposición del Art. 272 de la Constitución y de manera concertada, de los cuales el 60% corresponden a las mesas de diálogo territorial y el 40% a la asamblea provincial, según cobertura de las zonas de competitividad o microrregiones así: Costa Norte, Nor-Oriental, Centro Norte, Metropolitana, Centro Sur y Sur de Manabí.

En las mesas de diálogo territorial y en la asamblea provincial, participarán con voz y voto, los presidentes(as) de los respectivos comités de gestión de las parroquias y cantones elegidos en las correspondientes asambleas parroquiales y cantonales.

Art. 12.- El 15% del presupuesto participativo y concertado, constituye el Fondo de Equidad y Competitividad Territorial correspondiente a las parroquias rurales y la periferia urbana, para impulsar programas y proyectos productivos, sociales y de conservación o recuperación ambiental, de los cuales, hasta el 70% será destinado según el impacto social (densidad poblacional y necesidades básicas insatisfechas) y el impacto económico (infraestructura vial, de riego, puertos, aeropuertos, atractivos turísticos, aptitudes agrarias, megaproyectos) y mínimo el 30% se destinará para la gestión ambiental, priorizando las zonas de reserva, los bosques protectores, las cuencas altas, zonas de riesgo por deslizamientos o inundación, según porcentajes adicionales a lo que por ley le corresponde a cada parroquia o periferia urbana y las prioridades del territorio así:

Tipo	Económico	Social	Ambiente	Riegos
1	60%	50%	15%	10%
2	40%	20%	10%	5%

La diferencia entre el 15% del Fondo de Equidad y Competitividad Territorial y la sumatoria de la aplicación de los índices económico, social, ambiental y de riesgo, ajustará los respectivos porcentajes de distribución y

variará conforme se implementen las políticas públicas, los planes sectoriales, programas y proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 13.- Las mesas de diálogo territorial en las respectivas zonas de competitividad y la asamblea provincial, incluirán como fondos para la concertación presupuestal, los recursos del Gobierno Central destinados a la provincia de Manabí a través de sus diferentes ministerios y las transferencias correspondientes según el costeo de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos de la provincia de Manabí.

De la Silla Vacía

Art. 14.- De conformidad con las competencias del Gobierno Provincial, de entre los representantes ciudadanos acreditados para participar en representación de las parroquias y municipios de la provincia en los consejos consultivos y mesas de diálogo territorial, se elegirá a los representantes ciudadanos principales y alternos, para ocupar la silla vacía en las sesiones del consejo, por zonas así: Zona Norte (municipios de Pedernales, Jama, San Vicente, Sucre, Chone, Flavio Alfaro y El Carmen); Zona Central (municipios de Portoviejo, Manta, Montecristi, Rocafuerte, Bolívar, Tosagua, Junín y Pichincha); y, Zona Sur (municipios de Santa Ana, 24 de Mayo, Olmedo, Jipijapa, Paján y Puerto López)

Art. 15.- Por cada zona definida en el artículo anterior, en los respectivos consejos consultivos, de entre los participantes que no sean funcionarios o empleados del sector público, se seleccionarán a los candidatos que en plenaria serán elegidos como representantes ciudadanos principales y alternos según experiencia y especialidad así:

- A) PARA temas relacionados con la vialidad (nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial) y la vivienda de interés social en el área rural de la provincia;
- B) Para temas relacionados con las obras en cuencas, micro-cuencas y la gestión ambiental;
- C) Para temas relacionados con el fomento productivo, las actividades agropecuarias y los sistemas de riego; y,
- D) Para temas relacionados con la protección integral a grupos de atención prioritaria, la seguridad ciudadana, la cultura, las artes, actividades deportivas y recreativas, la igualdad y género.

Art. 16.- Los representantes de la ciudadanía para ocupar la silla vacía, serán posesionados en asamblea provincial y convocados con la misma anticipación establecida para los consejeros(as), de conformidad con los temas a tratar en la sesión, debiendo acreditarse ante el Secretario(a) del Consejo, con una hora de anticipación a la prevista en la convocatoria, tiempo en el que en caso asistan más de uno, resolverán por consenso al representante que ocupará la silla vacía.

Art. 17.- Cuando el criterio sobre el tema a tratar, sea compartido por más de dos de los representantes ciudadanos, participará en la sesión correspondiente aquel decidido por la mayoría, teniendo este, derecho a voto sobre el tema específico de su representación.

Art. 18.- Cuando existan criterios diferentes entre los representantes de la ciudadanía y no pueda imponerse el criterio de la mayoría, se permitirá el uso de la silla vacía por más de un representante ciudadano, manteniendo únicamente el derecho a ser escuchados, dejando al consejo la deliberación y resolución correspondiente.

Art. 19.- La convocatoria a los representantes de la ciudadanía, será resuelta por el Prefecto(a), de conformidad con los temas a tratar en la sesión y según el ámbito de aplicación o cobertura territorial...

El representante de la ciudadanía elegido cada año, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de la presente ordenanza y que en pleno uso de sus derechos no hubiere sido convocado para el tratamiento de un tema de su incumbencia y responsabilidad, podrá mediante oficio solicitar la revisión de la decisión del Consejo en la siguiente sesión ordinaria, debiendo obligatoriamente el Prefecto(a) incluir su tratamiento en el orden del día correspondiente.

Art. 20.- Cualquier ciudadano en pleno conocimiento de los temas a tratar en las sesiones del Consejo Provincial, podrá solicitar ocupar la silla vacía, en caso de ausencia de los representantes ciudadanos debidamente acreditados, para lo cual se requerirá de la aprobación del Consejo una vez instalada la sesión, el mismo que no podrá ser funcionario público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Provincial de Manabí.

SEGUNDA.- La ejecución de la presente ordenanza de manera concertada con los presupuestos municipales y de las juntas parroquiales rurales, estará condicionada a la aprobación de las ordenanzas cantonales y acuerdos parroquiales en los respectivos niveles de gobierno, por lo que se aplicará parcialmente, de forma inmediata, en aquellos gobiernos autónomos descentralizados que cumplan con dicha condición. En las parroquias o cantones donde no se cumpla la parte pertinente de la presente ordenanza, se actuará conforme lo determine la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza, el Consejo Provincial de Manabí resuelve:

1. Ratificar los índices de equidad y competitividad territorial, calculados por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial para el Plan Plurianual 2010 - 2014 y disponer su actualización para el ejercicio fiscal del año 2012, previo a la convocatoria de las instancias de participación ciudadana, establecidas en los Arts. 3, 4 y 5 de la presente ordenanza, a fin de priorizar la obra pública y determinar su impacto en el ámbito parroquial, cantonal, por zonas competitivas y en el ámbito provincial, considerando la actualización de la base censal al año 2010, realizada en convenio con el INEC, CONCOPE y SENPLADES, hasta que se disponga de información oficial del Censo de Población y Vivienda del año 2010, así como las potencialidades del suelo, la infraestructura productiva y zonas especiales y ambientales de manejo integrado.
2. Hasta que se disponga de información oficial y confiable sobre población y necesidades básicas insatisfechas de la Manga del Cura asignar en el presupuesto de inversión del año 2011, un fondo especial para la Manga del Cura, calculado según parámetros de planificación y disponibilidad financiera, y realizar la inmediata actualización de la base censal a fin de poder implementar, en dicho territorio la gestión por resultados y aplicación del presupuesto participativo que se impulsa en el resto de la provincia a través de la presente ordenanza, a partir del ejercicio fiscal del año 2011.
3. Ratificar la prioridad de la inversión pública en el sector rural de la provincia de Manabí definida mediante actas firmadas por los miembros de las juntas parroquiales y de los comités de gestión de las parroquias rurales en las asambleas parroquiales y especiales convocadas por el Gobierno Provincial de Manabí, desde el 31 de agosto al 10 de octubre del año 2009, a fin de que se incorporen en el Plan Plurianual del periodo 2010-2014 en construcción.
4. Ratificar la prioridad de la inversión pública en el ámbito cantonal definido mediante actas firmadas por las autoridades locales y miembros del comité de gestión cantonal en las asambleas cantonales convocadas por los alcaldes(as), desde el 9 al 30 de marzo del año 2010, para incorporar en el Plan Plurianual 2010 - 2014 del Gobierno Provincial de Manabí.
5. Disponer que en el Plan Operativo del año 2011, según lo establece la ordenanza de creación de la Mancomunidad Centro Sur de Manabí, o su equivalente de conformidad con el COOTAD, integrada por el Gobierno Provincial de Manabí y las municipalidades de Santa Ana, 24 de Mayo y Olmedo, con sus respectivas parroquias rurales, se incluya como parte del fondo de equidad y competitividad territorial, el equivalente al 1% de las transferencias por concepto de la ley del 15% del Presupuesto General del Estado del año 2010, para financiar el Plan de Desarrollo Agropecuario y Rural de la microrregión Centro Sur de Manabí.

6. De conformidad con Arts. 5 y 6 de la presente ordenanza y acuerdos establecidos para articular los presupuestos entre los distintos niveles de gobierno ratificar lo resuelto en los consejos consultivos por zonas de competitividad el 14, 19 y 22 de octubre en el Norte, Sur y Centro de Manabí respectivamente y convocar hasta el 20 de noviembre a las mesas de diálogo territorial de la Provincia de Manabí, con el fin conformar el Consejo de Planificación Provincial y ajustar el Plan

Plurianual 2010 - 2014 con los objetivos del Plan Provincial y del Plan Nacional del Buen Vivir.

7. Disponer a las direcciones de Planificación y de Finanzas, presentar en la instancia de participación descrita en el numeral anterior, el documento final del plan plurianual que incluya el plan operativo del año 2011 para conocimiento y aprobación del Consejo Provincial de Manabí, según los criterios del siguiente cuadro resumen.

MODELO DE GESTIÓN	INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE
FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS		
Convenios GAD	Asambleas parroquiales	12%
Administración Directa	Asambleas cantonales	38%
Contratación Pública	Mesas de diálogo territorial	20%
Convenios Gobierno Nacional	Asamblea Provincial	15%
FONDO PARA PROYECTOS DE EQUIDAD TERRITORIAL		
Desarrollo Económico	Asambleas parroquiales	6%
PATRONATO y Acción Social	Asambleas cantonales	4%
Gestión Ambiental	Mesas de diálogo territorial	3%
Gestión del Riesgo	Asamblea Provincial	2%

8. Convocar hasta el 30 de noviembre del año 2010, a la Asamblea Provincial de Planificación y Concertación Presupuestal, con el fin de socializar y validar el plan plurianual y recibir su conformidad con el Plan Operativo y Presupuesto Participativo y Concertado del año 2011, previo a su presentación para aprobación del Consejo Provincial de Manabí.
9. Disponer que en el POA de las direcciones operativas de Obras Públicas, Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y en las unidades adscritas que operen con recursos del Gobierno Provincial de Manabí, se considere mínimo un diez por ciento (10%) para estudios o consultorías de planificación, investigación y convenios con la cooperación internacional, así como para los servicios de comunicación y los relacionados con las nuevas competencias exclusivas y adicionales que determinará el Consejo Nacional de Competencias.
10. Reprogramar las inversiones establecidas en el Plan Anual de Contratación del año 2010 de conformidad con las prioridades de las asambleas parroquiales, cantonales y mesas de diálogo territorial previstas en el Sistema de Planificación Participativa definidas en la presente ordenanza y en el Plan Plurianual 2010 - 2014.

subprogramas y proyectos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto General del Gobierno Provincial de Manabí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 29 días del mes de octubre del 2010.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial de Manabí certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Manabí en sesiones ordinarias de fechas junio 28 y octubre 29 del 2010 respectivamente.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.- Sanciónese, ejecútense y publíquese.- Portoviejo, 4 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí, a los cuatro días del mes de noviembre del 2010.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

CUARTA.- La presente ordenanza, no incluye los recursos que las direcciones de apoyo y asesoría del Gobierno Provincial, requieren para el cumplimiento de sus fines, de conformidad al orgánico estructural y manual de funciones que deberán constar por programas,